

REFORMA DE ESTATUTOS
FUNDACION “PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB
JULIO 28 DE 2008

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE:

Artículo primero: La entidad se denominará FUNDACION PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB”.

DURACIÓN:

Artículo segundo: La duración de la FUNDACION “PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB” será indefinida.

DOMICILIO:

Artículo tercero: La sede principal de la FUNDACION “PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB” será la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá establecer filiales en otras ciudades, si las necesidades de su objeto así lo requieren.

ORGANIZACIÓN FUNDADORA:

Artículo cuarto: El CIRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTA, CPB, organización sindical de primer grado y gremial, con Personería Jurídica No. 69 de 1946, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será el órgano rector de la FUNDACION “PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB”. En consecuencia la Junta directiva del CPB tendrá las mismas responsabilidades en la FUNDACION y sus dignatarios desempeñaran los mismos cargos para las dos entidades. Esta Junta Directiva tendrá un período de dos años y será elegida por la Asamblea General de socios del CPB. Así mismo la designación de cargos dentro de la misma será competencia de los elegidos quienes cumplirán con dicha función estatutaria en la primera reunión de la Junta recién elegida.

OBJETO:

Artículo Quinto: La FUNDACION “PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB”, tiene como objeto:

La Promoción Profesional. Para tal objeto podrá:

- a) Fundar un Instituto de Especialización Periodística para profesionales socios o no del CIRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTA, CPB. Fundar el “El Observatorio del CPB de los Medios de Comunicación”.
- b) Fundar el “Centro de Asesoría y Consultaría de Medios de Comunicación)
- c) Crear la Bolsa de Empleo del CPB”.
- d) Organizar y realizar foros, seminarios, talleres y cualquier tipo de actividades que tengan por finalidad la capacitación, especialización y actualización de los periodistas profesionales.
- e) Estimular, dentro de los periodistas socios del CIRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTA, la formación y capacitación docente para que sirvan como elemento multiplicador en la formación profesional de los periodistas.
- f) Celebrar convenios con las Facultades de Periodismo y Comunicación Social legalmente establecidas en el país, que tiendan a mejorar los procesos de formación y capacitación de los periodistas.
- g) Celebrar, para los mismos efectos, convenio o contratos con organismos nacionales o extranjeros dedicados a la formación y capacitación de los periodistas.
- h) Atender y aceptar invitaciones colectivas o personales de entidades docentes del país y del extranjero.
- i) Recibir, a título gratuito, cesiones o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o del exterior para el logro de los objetivos generales de la Fundación.

Asesorar en la Producción de Multimedia: (Asesoría y Consultaría en la Producción de Multimedia)

Para cumplir con este cometido y cuando le sea solicitado por uno o más socios, periodistas no afiliados o personas jurídicas y naturales, podrá, asesorar u ofrecer servicios de consultoría, preferentemente con afiliados y registrados en la “Bolsa de Empleos del CPB”, en campos como:

- a) Edición de periódicos, revistas y todo tipo de medios escritos

- b) Proyección, redacción, diseño, edición de informes y boletines de prensa.
- c) Elaboración y edición de programas radiales de cualquier naturaleza.
- d) Producción de programas de televisión.
- e) Elaboración cuñas y comerciales para radio y televisión.
- f) Licitaciones de espacios de televisión en el ámbito nacional.

PATRIMONIO

Artículo sexto: La FUNDACION "PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO CPB", podrá adquirir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, sistemas de comunicación electrónicos o impresos, que le permitan cumplir su cometido y enajenarlos previa autorización de la Junta Directiva. El patrimonio se destinará al cumplimiento del objeto de que trata el Artículo Sexto.

CAPITULO SEGUNDO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo séptimo: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva y su Presidente será el Representante Legal y ordenador del gasto.

Artículo Octavo - La Junta Directiva de la Fundación, estará integrada por los diez (10) miembros que conforman la Junta Directiva de la Entidad Fundadora, que para este efecto es el CIRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTA así: Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero, Secretario y los cinco (5) secretarios, y su período legal será el mismo.

Artículo noveno: La Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Modificar los Estatutos al tenor de las normas legales que regulen el funcionamiento de la Fundación.
- b) Designar el Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente, que deberán tener matrícula profesional.
- c) Crear los cargos administrativos y realizar los nombramientos del personal administrativo indispensable para el funcionamiento de la Fundación. Estos cargos serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

- d) Formular y desarrollar las políticas generales de la Fundación.
- e) Examinar y aprobar anualmente el balance de pérdidas y ganancias de la Fundación
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación.
- g) Aprobar los convenios que para el cumplimiento del objeto de la Fundación celebre el Presidente, previa autorización de la Junta, con otras entidades.
- h) Autorizar al Presidente, como Representante Legal, la compra, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles de la Fundación y la celebración de toda clase de contratos lícitos cuya cuantía sea superior a treinta millones de (\$30.000.000) de pesos.
- i) Elegir para el período correspondiente al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Fundación. Estos podrán ser removidos por la Junta en cualquier momento en caso de no cumplir con las obligaciones de sus cargos.
- j) Realizar las actividades y tomar las demás decisiones que las legales indiquen.

Artículo Décimo: La Junta Directiva, si las circunstancias lo requieren, podrá nombrar un Director Ejecutivo, Gerente o Administrador para que acometa y lleve a feliz término, bajo la dependencia de la Junta Directiva, lo preceptuado en el artículo quinto de los presentes Estatutos y las demás actividades que aquella le encomiende, destinadas al cumplimiento de las finalidades de la Fundación.

Artículo Undécimo: La Junta Directiva de la Fundación se reunirá de manera ordinaria cada treinta (30) días en su sede, situada en la calle 26 No. 13 A – 15 Piso 4, o cuando sea convocada en forma extraordinaria por el Presidente o el Fiscal.

Artículo Duodécimo: La Junta Directiva sólo podrá decidir con el quórum reglamentario, es decir la mitad más uno de quienes la conforman.

Artículo Décimo Tercero: El desarrollo de las sesiones y las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas detalladas y sucesivamente numeradas que, una vez aprobadas, se firmarán por el Presidente y el Secretario como constancia de lo tratado.

Artículo Décimo Cuarto: Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva
- b) Representar legalmente a la Fundación
- c) Ejecutar y llevar a feliz culminación las determinaciones de la Junta Directiva
- d) Elaborar, en unión del Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

- e) Presentar a consideración de la Junta Directiva el balance consolidado de la Fundación durante el respectivo ejercicio anual.
- f) Constituir apoderados, previa autorización de la Junta Directiva, cuando fuere del caso, para representar a la Fundación ante las autoridades.
- g) Ordenar directamente, hasta por la cuantía legal establecida, todo gasto de la Fundación y hacerlo también con aquellos que haya autorizado, según los Estatutos, la Junta Directiva.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda orden de retiro de fondos y/o cheques.

Artículo Décimo Quinto.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva y la representación legal de la Fundación por faltas temporales o absolutas del Presidente o cuando éste tome parte en los debates que se puedan presentar.
- b) Informar a la Junta Directiva de todo hecho que considere necesario hacer llegar a conocimiento de ésta.
- c) Cumplir las misiones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo Décimo Sexto.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de la Fundación y suscribirlas en unión del Presidente, siendo prohibido arrancar, cercenar, sustituir, adicionar o enmendar las hojas ni hacer en ellas raspaduras o tachaduras o alteraciones textuales de ninguna índole.
- b) Hacer registrar, foliar y rubricar los libros de la Fundación
- c) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva
- d) Contestar la correspondencia y llevar, con el personal administrativo y auxiliar y los archivos de la Fundación.
- e) Ser el órgano de comunicación de terceros con la fundación o viceversa e informar de toda petición que sea formulada.

Artículo Décimo Séptimo.- Son funciones del Fiscal:

- a) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y de aquellos ordenados por el Presidente o por la Junta Directiva
- b) Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero si las encontrare correctas o informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que encontrare en ellas.
- c) Informar a la Junta directiva sobre cualquier violación a los presentes Estatutos
- d) Convocar, con carácter extraordinario, la reunión de Junta Directiva cuando circunstancias especiales, referentes con la Fundación, lo justifiquen.

Artículo Décimo Octavo.- Son deberes del Tesorero:

- a) Otorgar caución personal para responder por el manejo de los fondos de la Fundación. El costo de la póliza de manejo correrá por cuenta de ésta.
- b) Llevar, con la colaboración de un contador Público, los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Depositar en la entidad crediticia que indique la Junta Directiva y en cuentas a nombre de la Fundación, los dineros y fondos que reciba la Fundación por cualquier concepto lícito.
- d) Abstenerse de cancelar cuentas no autorizadas por el Presidente o por la Junta Directiva, según el caso.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda orden de retiro de fondos y/o cheques de la Fundación.
- f) Rendir semestralmente a la Junta Directiva, informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas de la Fundación por los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Revisor Fiscal o las autoridades competentes.
- h) Depositar en una entidad bancaria los dineros que perciba la Fundación pero dejará, bajo su responsabilidad, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales para gastos mensuales.

Artículo Décimo Noveno.- Son deberes de los Secretarios:

- a) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva
- b) Llevar a feliz término las labores que le encomiende la Junta Directiva y rendir informe escrito y oportuno de sus resultados.

Artículo Vigésimo.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Verificar que todos los asientos contables se ejecuten de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- b) Respalda con su firma las operaciones contables y firmar los balances de la Fundación
- c) Asistir, cuando sea requerido, a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto, e informar a ésta de cualquier hecho que considere pertinente.

CAPITULO TERCERO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo Primero.- La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión de la entidad fundadora, tomada en Asamblea General.
- b) Por pérdida de su patrimonio
- c) Por imposibilidad absoluta de desarrollar su objeto.

Artículo Vigésimo Segundo.- Disuelta la Fundación, el Presidente comunicará tal determinación a la autoridad competente y se procederá a su liquidación. Durante esta etapa la Fundación no podrá cumplir ninguna de las actividades de su objeto y sólo ejecutará los actos propios de la liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidada la Fundación y cancelado el pasivo, si lo hubiere, la Junta Directiva elegirá una entidad sin ánimo de lucro a la que hará entrega de todos los bienes que quedaren.

Artículo Vigésimo Cuarto.- El balance y las cuentas finales de la liquidación deberán ser aprobadas por el Revisor Fiscal.

* * * * *